



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6.68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy reconocemos a los animales como seres sintientes, pero esto puede resultar incongruente cuando miles de ellos son exhibidos en jaulas oxidadas, vendidos como si fueran objetos; criados en espacios clandestinos que priorizan la ganancia sobre el bienestar. Esta práctica, tan cotidiana resulta alarmante, pues es el reflejo de una cultura que ha normalizado el maltrato y la deshumanización, aun y cuando se ha demostrado que los mismos *sienten*, de ahí su sufijo; por ende, ante estas prácticas que sufren de una manera desproporcionada y considerable, su derecho a vivir con dignidad debe priorizarse.

Ante este panorama, regular la venta de los seres sintientes, se convierte en una necesidad imperiosa, pues es reconocer que detrás de cada comercio ilegal, de cada cachorro vendido sin control, de cada especie silvestre traficada, se perpetúa dolor, explotación e indiferencia.

La venta de seres sintientes en México es una actividad que se encuentra profundamente arraigada en la vida diaria, tan es así que no se cuestiona, lo que origina la normalización de dicha actividad en espacios como tianguis, mercados y tiendas físicas, siendo esto tan solo una de las múltiples problemáticas, pues esta práctica, trae aparejado el hecho, de cómo llevan a cabo esta actividad.

Y es que, a lo anterior, vienen coaligadas las situaciones ligadas a la clandestinidad o los espacios informales, en que se lleva a cabo este comercio, así como las condiciones a las que son sometidos los seres sintientes que por mucho son descriptibles como deplorables; constancia de ello son los constantes y numerosos reportes de seres sintientes en condiciones de enfermedad, desnutrición, lesiones visibles, entre otros.



De acuerdo con datos emitidos por la organización AnimaNaturalis, México tiene más de 25 millones de perros y gatos en situación de calle, una cifra alarmante que crece año con año. Esta situación está directamente relacionada con la venta irresponsable y desregulada de seres sintientes, donde la ausencia de controles permite que cualquiera pueda venderlos sin acreditar condiciones mínimas de crianza o cuidado.¹

Uno de los rostros más crudos del comercio de seres sintientes es el de los criaderos clandestinos, también conocidos como “puppy mills”, donde las hembras son forzadas a reproducirse repetidamente en ciclos continuos, sin supervisión veterinaria ni pausas para su recuperación física, generando que sus crías nazcan con enfermedades congénitas, parásitos o virus mortales, así como un considerable estrés.

Por si esto no fuera poco, la venta apresurada de cachorros origina una separación inmediata de sus madres, esto al ser ofertados bajo el eslogan “*de raza*”, sin ningún tipo de certificado sanitario que avale tanto su origen como las posibles complicaciones sanitarias del cachorro, trayendo aparejada a esta situación un círculo vicioso entre el vendedor y el consumidor, pues este último al desconocer esta realidad, perpetúa una evidente cadena de violencia.

La exposición de las consecuencias suscitadas por la venta de seres sintientes trae también un tema relevante como lo es: *el abandono masivo*, pues cada año, miles de animales son dejados en calles, parques, carreteras e incluso en las puertas de los albergues, siendo la causa preponderante de esta acción el resultado de compras impulsivas, falta de información, dificultades económicas y en la mayoría de los casos actos de *irresponsabilidad*.

Lo anterior, trae consigo el respaldo emitido por la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde se advierte que el 69.8% de los hogares en México cuenta con al

¹ AnimaNaturalis. (s. f.). AnimaNaturalis: por la Defensa de todos los Animales. Recuperado de <https://www.animanaturalis.org/mx>



menos una mascota, lo que implica que existen alrededor de 80 millones de mascotas en el país, de las cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos. Sin embargo, el INEGI no proporciona cifras exactas sobre la población de perros callejeros, aunque diversas organizaciones y estudios estiman que hay entre 15 y 18 millones de perros en situación de calle en México, lo que representa un reto significativo en términos de salud pública y bienestar animal.²

De acuerdo con los datos revelados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), la entidad cuenta con aproximadamente 8 millones 500 mil perros, de los cuales cinco millones se encuentran en condiciones de abandono, peligro y maltrato. Entre los municipios con más perros y gatos en situación de calle están Ecatepec, con 548,451 animales abandonados; Nezahualcóyotl, con 359,069 mascotas en abandono; Toluca, que tiene 303,536 perros y gatos sin hogar; y Naucalpan de Juárez, con alrededor de 278,145 mascotas viviendo en la calle. Esta situación refleja una crisis en términos de bienestar animal y la necesidad urgente de generar políticas públicas para abordar el problema.³

La sobrepoblación de seres sintientes también tiene un alto costo para los gobiernos municipales, que destinan recursos a campañas de esterilización, recolección y atención de perros y gatos abandonados, muchas veces sin lograr un impacto significativo por la falta de un control en la fuente: *la venta indiscriminada*.

Otra dimensión del problema sanitario es que la falta de regulación en la venta y manejo de seres sintientes puede derivar en riesgos graves para la salud pública, como la transmisión de enfermedades zoonóticas. Entre las más comunes están la rabia, la toxoplasmosis, la leptospirosis, la sarna y diversas enfermedades gastrointestinales.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>

³ Instituto de Salud del Estado de México (ISEM). (2023). Datos sobre animales en situación de calle en el Estado de México. Recuperado de <https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/tripticos/2023/Semana18.pdf>



El contacto entre humanos y seres sintientes infectados o mantenidos en condiciones insalubres, especialmente en mercados o criaderos clandestinos, favorece la transmisión de patógenos.

Aunque el país cuenta con un marco legal para proteger a los seres sintientes, este resulta insuficiente frente a la magnitud del problema. Las principales leyes que regulan el bienestar animal y el comercio de especies son:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): establece disposiciones generales sobre la protección de la fauna silvestre y los ecosistemas.
- Ley General de Vida Silvestre: regula la conservación, aprovechamiento y comercio de especies silvestres. En su artículo 60 Bis, prohíbe el uso de mamíferos marinos en espectáculos y establece restricciones sobre su aprovechamiento, mismo que a la letra dice así:

“Artículo 60 BIS.- Queda prohibido el uso de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como su aprovechamiento con fines distintos a la conservación.”

Esta ley también exige permisos específicos para la comercialización de especies silvestres; sin embargo, no aborda con suficiente claridad la venta de seres sintientes domésticos. Código Penal Federal, Artículo 419: sanciona el tráfico ilegal de especies silvestres.

“Artículo 419.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente transporte, acopie, capture, posea, adquiera o comercialice ejemplares, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres.”



Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) establecen los criterios y especificaciones para la protección y bienestar de los seres sintientes en México. Algunas de las principales NOM relacionadas con la fauna silvestre y la movilización de ellos:

“NOM-059-SEMARNAT-2010: Esta norma establece las especies de flora y fauna silvestres que se encuentran en riesgo en el territorio nacional, clasificándolas según su grado de conservación y determinando las acciones necesarias para su protección”.

“NOM-033-SAG/ZOO-2014: Regula los métodos para la eutanasia de animales domésticos y silvestres, asegurando que estos procedimientos se realicen de manera ética y con criterios de bienestar animal”.

“NOM-011-ZOO-1993: Define las especificaciones para el transporte de animales vivos, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse para garantizar su bienestar durante el traslado”.

“NOM-024-ZOO-1995: Establece los requisitos para la movilización de animales y productos animales, con el objetivo de prevenir riesgos sanitarios y garantizar la seguridad en el movimiento de estos recursos”.

Estas normas promueven prácticas que respetan y los protegen en diferentes contextos.

Sin embargo, más allá de las leyes, el verdadero problema radica en el desconocimiento generalizado y la poca cultura de respeto hacia los seres sintientes. Socialmente, aún se considera que los seres sintientes, redundantemente, “no sienten como nosotros” o que son propiedad privada sin derechos, generando bajo esta percepción permitir justificar prácticas crueles, desde la cría en condiciones inhumanas hasta su venta al mejor postor, sin importar su salud, su especie o su futuro.

Hoy el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, desde el compromiso con todas las formas de vida, estamos aquí porque sabemos que no podemos seguir mirando hacia otro lado. Porque cada ser sintiente vendido en



condiciones deplorables, cada especie traficada, cada ser abandonado en la calle es un recordatorio de que aún nos falta mucho. Regular la venta de seres sintientes no es un asunto menor: es reconocer su derecho a vivir con dignidad, es proteger la salud pública, es salvaguardar nuestra biodiversidad y, sobre todo, es hacer justicia a quienes no tienen voz, pero sienten como nosotros.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;</p> <p>V. La venta de animales en la vía pública;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;</p> <p>XIII. al XV. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SINTIENTES</p> <p>Artículo 6.24. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La seres sintientes a menores de dieciocho años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar de los seres sintientes;</p> <p>V. La venta de seres sintientes en la vía pública o en vehículos;</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>XII. La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, así como aquellos seres sintientes mutilados con fines estéticos;</p> <p>XIII. al XV. ...</p>



<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS</p> <p>Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS</p> <p>Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición de seres sintientes que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el ser sintiente la cual deberá contener por lo menos</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Certificado de libre displasia de cadera;</p> <p>VII. Calendario de vacunación; y</p> <p>VIII. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE SERES SINTIENTES</p> <p>Artículo 6.67. El comercio de seres sintientes en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública.</p> <p>Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición que vendan seres sintientes deben tener comida suficiente y adecuada, agua y espacios para su correcto desarrollo. Además, deben contar con personal capacitado para el cuidado de los seres sintientes y un médico veterinario.</p>
<p>Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta</p>	<p>Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales</p>



disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6. 68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24: la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6. 68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32, así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO VII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SENTIENTES

Artículo 6.24. ...

I. a III. ...

IV. La venta de animales vivos a menores de **dieciocho** años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad **que** se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar de los **seres sintientes**;

V. La venta de animales en la vía pública o en **vehículos**;

VI. a XI. ...



XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, **así como aquellos animales mutilados con fines estéticos;**

XIII. al XV. ...

CAPITULO IX

DE LAS MASCOTAS

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición **de seres sintientes** que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el **ser sintiente** la cual deberá contener por lo menos

I. a V. ...

VI. Certificado de libre displasia de cadera;

VII. Calendario de vacunación; y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

CAPITULO XVI

DEL COMERCIO DE LOS SERES SINTIENTES

Artículo 6.67. ...

Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición que vendan seres sintientes deben tener comida suficiente y adecuada, agua y espacios para su correcto desarrollo. Además,



deben contar con personal capacitado para el cuidado de los animales y un médico veterinario.

Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública **o vehículos**. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinticinco.